

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3621-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley del Instituto Nacional de la Niñez y la Adolescencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lucila del Carmen Gallegos Camarena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	01 de agosto de 2012
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de agosto de 2012.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de establecer un organismo (Instituto Nacional de la Niñez), que cuente con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines. Asentar la forma en que se estructurará orgánica y funcionalmente dicho ente, así como señalar sus órganos de administración: Presidencia, Junta de Gobierno y Secretaría Ejecutiva. Determinar la forma en que se nombrará a quien ocupe la Presidencia del organismo, estipulando que para tal efecto deberá cubrir ciertos requisitos como: ser mexicano por nacimiento, haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, haber destacado por su labor a favor de la infancia y la adolescencia, entre otros. Establecer la facultad para hacer el nombramiento de la Secretaría Ejecutiva, el mecanismo para ello, así como enumerar las facultades con las que ésta contará para el ejercicio de sus funciones. Determinar la integración del Consejo Consultivo, cuya estructura no podrá ser menor de 10 integrantes ni mayor de 20 y establecer que tiene como objeto que representantes de la sociedad civil participen como asesores, promotores, analistas y evaluadores de las acciones que se emprendan en beneficio de las niñas, niños y adolescentes. Disponer que los tres Poderes de la Unión deberán colaborar con el organismo dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Nacional para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Plantear que las dependencias y entidades de la administración pública federal, los órganos de impartición de justicia federal y el Congreso de la Unión, en el ámbito de sus competencias, deberán implantar políticas, programas y acciones encaminadas a garantizar el desarrollo integral y el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Determina que el citado organismo contará con patrimonio propio, que se integrará, entre otros, con los derechos y bienes que le sean asignados por el sector público, los que le sean transmitidos por el privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier título. Establecer que el Instituto contará con un órgano de vigilancia integrado por un comisario público propietario y un suplente, designado por la Secretaría de la Función Pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de la Niñez y la Adolescencia</p> <p>Único. Se expide la Ley del Instituto Nacional de la Niñez y la Adolescencia, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Ley del Instituto Nacional de la Niñez y la Adolescencia</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u> 	
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. La presente ley entrará en vigor en el ejercicio presupuestal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión aprobará el presupuesto necesario para la instalación y operación del instituto, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio presupuestal siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Tercero. Los órganos que integran el instituto deberán constituirse dentro de los sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Cuarto. La primera sesión de la Junta de Gobierno será presidida por única vez, por el presidente de la República.</p>

	<p>Quinto. La Junta de Gobierno aprobará y expedirá el Estatuto Orgánico del instituto en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación.</p> <p>Sexto. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.</p>
--	---

MRL